

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0160-OFC

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Señor Licenciado
José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de extenderle un cordial saludo estimado Sr. Director General, me permito hacer referencia al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF de 15 de mayo de 2026, mediante el cual el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) aprobó la solicitud de ampliación de giro específico del negocio para la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP), y en su parte pertinente señaló:

*“(...) **se aprueba la solicitud de ampliación de giro específico del negocio**, para los siguientes dos (2) CPC solicitados por ENAMI EP. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la aprobación rige bajo la siguiente condición: El uso del régimen especial de Giro Específico del Negocio tendrá una temporalidad de un año, vigente a partir de su notificación (...)*

La empresa ENAMI EP se sujetará a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP y al artículo 145 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico del negocio exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días (...)”.

En este sentido y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito poner en su conocimiento que la ENAMI EP mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS de 03 de junio de 2026, expidió el “**REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP**”; por lo tanto, solicito a usted muy comedidamente que disponga a quien corresponda, la publicación en el portal de contratación pública de la resolución antes mencionada, misma que se adjunta debidamente suscrita.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Galo Andrés García Medina
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0160-OFC

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Anexos:

- enami-enami-2026-0005-rls.pdf
- sercop-sercop-2026-0053-of0943652001780503978.pdf

Copia:

Señora Magíster
Viviana del Carmen Almeida Moreno
Subgerente Administrativa Financiera

Señorita Abogada
Yolanda Carolina Hernández Bermudez
Subgerente Jurídico

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratacion Publica
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GALO ANDRES GARCIA
MEDINA**

Empresa Nacional Minera

Dirección: Av. 6 de Diciembre N31-110 y Whympier, Edificio Torres Tenerife
Código Postal: 170517 / Quito Ecuador. Teléfono: ±593 2 395 3000
www.enamiemp.gob.ec

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

EMPRESA NACIONAL MINERA

Mgs. Galo Andrés García Medina
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *‘Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)’*,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el aspecto radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicas, la presentación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)"*;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y se patrimonio genérico y el espectro radioeléctrico. Estos*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de es los recursos, en un monto que no sea inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la dirección y administración de las empresas públicas se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley (...)”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburiíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería establece: “*Empresa Nacional Minera. - Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el artículo 21 de la Ley ibídem, señala que: “(...) El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera (...)”;

Que, el artículo 27 de la citada norma, determina las fases de la actividad minera: “a) *Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

como del contenido y calidad del mineral en el existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales; d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos, e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de estos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convenir los productos metálicos en metales de alta pureza; g) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y, h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...)*”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley (...)*”;

Que, el cuarto inciso del numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“(…) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Que, el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Minería establece: “(...) *Una vez concluidos los procesos administrativos o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción o delito, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado y procesado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. El producto del material mineralizado y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente, se entregarán a la Empresa Nacional Minera EP, para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización (...)*”;

Que, el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “*En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.(...) Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

Que, el artículo 145 del Reglamento ibídem establece: “*El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP. De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de t4 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, dispone que: “*El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

las fases de la actividad bajo cuestiones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos. (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP establece como atribuciones del Gerente General, entre otras: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable a las empresas públicas, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; (...)”;

Que, el 25 de enero de 2017, con oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0111-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Que, mediante oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC de 25 de abril de 2017 y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC de 27 de abril de 2017, la Empresa Nacional Minera ENAMI EP solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del Giro Específico de Negocio;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinó la aprobación de varios de los CPC del Giro Específico de Negocio requeridos por ENAMI EP para que formen parte de su Giro Específico del Negocio;

Que, mediante Resolución No. 143-ENAMI EP-2017 de 11 de diciembre de 2017, el Gerente General en funciones a la fecha, expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante oficios Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0828-OFC y Nro. ENAMI-ENAMI-2017-0838-OFC de 22 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, la Empresa Nacional Minera solicitó la ampliación de Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0422-OF, de 22 de marzo de 2018, indicando la negación de los cinco (5) CPC solicitados.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF de 14 de marzo de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP requerido con oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0072-OFC de 13 de febrero de 2023; y, señaló: “(...) *el SERCOP reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC, descripción del producto y objeto de contratación otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017 y el presente oficio. (...)*”;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Que, mediante Resolución 272-2025-DIR-ENAMIEP de 8 de octubre de 2025, el Directorio de la Empresa Nacional Minera resolvió nombrar a Galo Andrés García Medina, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0112-OFC de 28 de abril de 2026, la ENAMI EP solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del giro específico de negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF de 15 de mayo de 2026, el Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó la ampliación de las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, señalando que: “(...) *a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF, de 20 de mayo de 2017, Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF, de 14 de marzo de 2023 y el presente oficio (...)*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Normativa Legal vigente.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de contratación que realice la Empresa Nacional Minera ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Especifico del Negocio.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y los servidores de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que intervienen los procedimientos de contratación, que realice la ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Especifico del Negocio.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación del presente Reglamento se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, seguridad jurídica, sostenibilidad, simplificación, integridad del resultado, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad,

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

conurrencia, transparencia, publicidad, mejor valor por dinero; y, participación nacional, sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Artículo 4.- Interpretación. - El presente Reglamento se interpretará y aplicará de manera sistemática conforme lo establecido en sus disposiciones en concordancia con la normativa legal vigente. Su ejecución se orientará al cumplimiento de su objeto y a la necesidad de precautelar los intereses empresariales, dentro del marco de la legalidad.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad minera: Comprende las fases de prospección, exploración, explotación, procesamiento, beneficio, fundición, refinación, comercialización, y, cierre de minas con el alcance determinado en el artículo 27 de la Ley de Minería.

Giro Especifico del Negocio de la ENAMI EP: Contrataciones que están directamente relacionadas con el objeto de creación y giro de negocio de la ENAMI EP, establecido en el Decreto Ejecutivo de creación de la empresa y en el artículo 27 de la Ley de Minería; y, que han sido determinadas de esta forma por el Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Portal de Contratación Pública (www.compraspublicas.gob.ec): Es la plataforma informática oficial de Contratación Pública del Ecuador.

Plan Anual de Contrataciones (PAC): Es la planificación anual de los procedimientos de contratación que realizará la ENAMI EP durante el año fiscal.

Presupuesto Referencial: Monto estimado del objeto de contratación determinado por la ENAMI EP para el inicio de un proceso precontractual.

Proveedor: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, registrada y habilitada en el Registro Único de Proveedores RUP, para proveer y/o arrendar bienes, ejecutar obras y prestar servicios incluidos los de consultoría, para el giro específico del negocio.

Registro Único de Proveedores RUP: Es la base de datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Su administración está a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Pliegos: Documentos preparatorios en los que se establecerán los requisitos exigidos por la ENAMI EP para cada proceso de contratación bajo el giro específico del negocio.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Oferta Habilitada: Oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego.

Información Relevante: Información de los procedimientos de contratación que lleve a cabo la ENAMI EP para el giro específico del negocio que debe ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Se considerará información relevante la determinada en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida dentro de ella a los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio.

Sigilo Comercial y de Estrategia: Información de las contrataciones del giro específico del negocio de la ENAMI EP, que por su naturaleza requieren un tratamiento confidencial a fin de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de la ENAMI EP.

Artículo 6.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad con lo previsto en el numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 143 y 145 de su Reglamento General, las actividades han sido determinadas como parte del giro específico del negocio de la ENAMI EP:

Tabla 1. CPC a nivel 9 de giro específico del negocio

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
142200011	Minerales de níquel y sus concentrados: pentlandita, garnierita, nicolita, etc.	La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y/o de los demás productos resultantes de la actividad minera
325500012	Topográficos y similares	Equipos, maquinaria, repuestos y materiales topográficos para minería (estación total y accesorios)/ hardware y/o software para el procesamiento de datos geológico minero, geofísico, geoquímico y geo estadísticos y geotécnicos de campo especializado para el procesamiento de datos de la actividad minera.
354400111	Reactivos compuestos para diagnóstico o laboratorio n.c.p.: sobre soporte de papel o cartón.	Adquisición de equipos e insumos de laboratorio para determinación de potencialidad de generación de drenaje ácido de rocas o libración de contaminantes.
3549004111	Químicos para tratamiento de agua	Adquisición de equipos portátiles de medición de parámetros físico-químico y bacteriológico in situ, junto con los suministros de calibración e insumos de laboratorio

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

354902922	Químicos para perforación de pozos	Aditivos químicos para perforación
363300311	Geo membranas	Adquisición de material impermeable: geo membranas, geo textiles, mallas sintéticas y demás material aislante para contener material o residuos peligrosos
432200211	Bombas y equipos para sistema de bombeo electro sumergible	Equipos y materiales para el desagüe de minería a cielo abierto (bombas de agua de 500 a 1000 gpm)/ equipos y materiales para desagüe de mina subterránea.
435500012	Maquinas transportadoras	La adquisición de equipos requeridos para la comercialización minera.
439310018	Ventiladores para túneles	Equipos de ventilación para minería subterránea (ventiladores axiales y radiales, mangas de ventilación)
444121011	Cortadoras de carbón o roca, y máquinas excavadoras de túneles, no autopropulsadas.	Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación de roca (mallas de fortificación, pernos de anclaje, marcas reticulados)/ equipos y materiales para el corte y la preparación de muestras de roca a partir de testigos de perforación/ equipos portátiles de corte, accesorios y aditivos para muestreo en campo.
444260011	Palas mecánicas, excavadoras y cargadoras de pala con súper estructura giratoria de 360 grados, autopropulsadas.	Camiones y cargadoras frontales para minería subterránea/ equipo y maquinaria especializada, liviana y pesada, para transporte y movilización en actividades geológica-mineras.
444610026	Equipos y accesorios para taladros de perforación y reacondicionamiento	Equipos de perforación a diamantina para superficie/ equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura subterránea de rocas (compresores neumáticos a diésel de 250 cfm.)/equipos, maquinaria y accesorios para perforación interior mina para voladura (perforadoras, perforadoras neumáticas con pie de avance y accesorios)/equipos, materiales y aditivos de perforación superficial a diamantina para minería / equipo y materiales para la perforación aire reversa/ equipo y herramientas de perforación manual con recuperación de testigos auger

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

449170922	Equipos de control ambiental, descontaminación, remediación; repuestos y accesorios	Equipos para control de polución (equipo para medir particulado, ruido, vibración)/ equipos para medición, control y ensayo de contaminación ambiental al interior de mina (equipos de control de temperatura, polvo, humedad, ruido y gases)/ equipos para control de polución
449170925	Sistema de remoción de humo y depuración de gases de escape; repuestos y accesorios	Adquisición de equipos para espacios confinados: explosímetro, medidores de gases, equipos de rescate para espacios confinados, equipos de auto contenido.
461131011	Grupos electrógenos con motores de combustión interna de embolo y encendido por compresión (motores diésel o semidiesel).	Grupos electrógenos para minería subterránea (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 50 kva)/ grupos electrógenos para minería a cielo abierto (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 100 kva)/
461310015	Repuestos para motores de combustión interna de grupos generadores	Repuestos y aditivos para equipo y maquinaria minera
4817001110	Equipos y accesorios para seguridad industrial	Equipos de protección personal para actividades mineras: protección de vías respiratorias, protección facial, protección de cabeza, protección de oídos, protección de manos, protección de torso, protección de pies y piernas, entre otros/adquisición de equipos para trabajos en altura: arneses, cuerdas, pitones, anclajes, bloqueos, sistemas de posicionamiento, líneas de sujeción, dispositivos amortiguadores, de caídas, poleas, bloqueadores, mosquetones
482520014	Equipo para medir caudal de fluidos	Adquisición de equipos para medición y registro de caudales y flujos hídricos.
482520911	Aparatos de prueba para gases; repuestos y accesorios	Adquisición de equipos para medición y absorción de gases.
482530511	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos	Equipos portátiles electrónicos para el análisis espectral de alteración de rocas
4826502112	Sonómetro - medidor de sonido	Adquisición de equipos para control y monitoreo de higiene industrial, sonómetros, dosímetros, luxómetros, anemómetros, vibrómetros, equipos termométricos, monitores de estrés térmico, monitores de calidad de aire, acelerómetros

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

4826502114	Medidor de campos eléctricos y magnéticos	Equipos para la exploración geofísica.
522000014	Terrenos sobre los que se asientan minas incluidos sus espacios auxiliares, destinada deliberadamente a la realización de actividades humanas, excepto con fines de recreo. Se incluyen terrenos li	La adquisición y/o el arrendamiento de minas forman parte del giro específico de la enami ep, siempre y cuando sobre dicho aspecto no existan normas específicas que regulen la actividad minera.
542600013	Servicios generales de construcción en instalaciones mineras e industriales n.c.p., estaciones de pozos de extracción centrales generadoras	Equipo, maquinaria e insumos necesarios para la construcción de obra civil minera.
543200311	Estabilización de suelos	Adquisición de equipos de medición de parámetros geotécnicos y de estabilidad de suelos.
833520115	Servicios de ingeniería durante la fase de construcción e instalación de subterráneos	Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería subterránea/ equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería a cielo abierto/ sistemas de abastecimiento eléctrico.
835610018	Servicios de ensayo y análisis de las propiedades químicas y biológicas de los minerales	Servicio de análisis geoquímico para muestras de rocas, suelos y sedimentos, testigos de perforación entre otros /la contratación de servicios, para el procesamiento metalúrgico en cualquiera de las fases de la actividad minera
8714904119	Auxiliar de mecánica y equipo pesado	Equipos y materiales de taller mecánico para interior de las minas/ equipos mecanizados auxiliares de mina/equipos y materiales de taller mecánico para minería a cielo abierto/ equipos mecanizados auxiliares para minería a cielo abierto
871591012	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria para trabajos de minería	Equipos y herramientas para el mantenimiento de maquinarias de perforación
837000018	Estudios de análisis de Precios y valores Económicos	Estudios de análisis de precios y valores económicos

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

643390212	Transporte por carretera de carga que no esté clasificado en otro lugar en vehículos	Servicio de transporte de material mineralizado, servicio de transporte y/o alquiler de volquetas, maquinaria pesada
852400014	Servicios que consisten en Proporcionar vehículos blindados para recaudaciones o artículos de valor	Servicio de transporte de valores

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que fueron determinadas previamente como tales.

Artículo 7.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Nacional Minera ENAMI EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 8.- Delegación. - Todas las facultades y atribuciones previstas en el presente reglamento del giro específico del negocio para el Gerente General de la ENAMI EP son delegables; para lo cual, la máxima autoridad emitirá una Resolución motivada en la que determine el contenido y alcance de la delegación.

Artículo 9.- Notificaciones. - Las invitaciones, convocatorias y demás notificaciones que la ENAMI EP deba realizar en virtud de lo previsto en el presente Reglamento se podrán efectuar, por correo electrónico o a través de la página web de la ENAMI EP; sin perjuicio de su publicación en el portal de contratación pública, cuando así corresponda conforme a la normativa vigente aplicable. La forma de invitación o convocatoria constará en el Pliego del proceso respectivo.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Artículo 10.- Registro Único de Proveedores RUP. - Para las contrataciones de giro específico del negocio que realice la ENAMI EP, se considerarán como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 11.- Registro de las contrataciones en el PAC. - Las contrataciones por giro específico del negocio que se realicen al amparo de lo previsto en el presente Reglamento se deberán identificar como tales en el Plan Anual de Contrataciones PAC de la ENAMI EP. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes aprobadas por la Máxima Autoridad o su delegado, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La Subgerencia Administrativa Financiera de la ENAMI EP o quien haga sus veces, de forma previa a la suscripción del contrato, emitirá un documento a través del cual certifique que la contratación correspondiente se encuentra incluida en el PAC.

Artículo 12.- Publicación de la Información Relevante en el Portal de Contratación Pública. - La Subgerencia Administrativa Financiera o quien haga sus veces, a través de la gestión de contratación Pública de la Dirección Administrativa y los administradores de contratos, publicarán en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con su competencia, la información relevante de los procesos de contratación que se realicen al amparo del presente Reglamento.

No se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, ni se divulgará por ningún medio la información considerada como de sigilo comercial, empresarial y/o de estrategia, que sea calificada como tal por la ENAMI EP en el respectivo proceso de contratación.

CAPÍTULO II FASES DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I FASE PREPARATORIA

Artículo 13. - Informe de necesidad. - Previo a iniciar un procedimiento de contratación, el área requirente elaborará un informe que justifique la necesidad de la contratación bajo el procedimiento de giro específico del negocio.

Artículo 14.- Términos de referencia o especificaciones técnicas. - El área requirente

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

de la ENAMI EP levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia, estableciendo requisitos que observen los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y trato justo, mismos que serán formulados de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 15.- Determinación del presupuesto referencial.- Para la determinación del presupuesto referencial, bastará que el área requirente cuente con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "*Necesidades de contratación y recepción de proformas*" o a través de correo electrónico solicitados a los proveedores, y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia, dicho análisis de selección se dejará constancia en un informe.

Además, en dicho informe, de ser el caso, incluirá la recomendación de la selección del o los proveedores a ser invitados.

De no contar con las tres proformas se podrá determinar el presupuesto referencial con las proformas que se tengan y en el caso de no contar con ninguna, se aplicará lo determinado en el Reglamento General a la LOSNCP para la determinación del presupuesto referencial, cuyo análisis técnico deberá incluirse en el informe correspondiente.

Artículo 16.- Certificación presupuestaria. - La Dirección Financiera o quien haga sus veces, previo a la convocatoria o invitación a un proceso de contratación por giro específico del negocio, certificará la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 17.- Responsable designado o Comisión Técnica. - En los procedimientos de contratación directa o contratación especial, el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, designará al responsable de la fase precontractual o dispondrá la conformación de una comisión técnica.

Quien o quienes conformen dicha comisión, acorde a lo previsto en las condiciones establecidas en el pliego, términos de referencia o especificaciones técnicas, emitirán las actas o informes de evaluación correspondientes, que incluirán el análisis de las ofertas presentadas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, recomendación que no tendrá el carácter de obligatoria o vinculante para la decisión de la máxima autoridad o su delegado.

En el procedimiento de Licitación se conformará, de manera obligatoria, una Comisión Técnica de la siguiente manera:

- Un profesional designado por el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, quien

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

la presidirá;

- El titular del área requirente o su delegado; y,
- Un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán servidores de la ENAMI EP.

Si la ENAMI EP no contare en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación, cuando se requiera su participación, intervendrá con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Subgerente Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Los referidos servidores, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, están obligados a asesorar a la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma, de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica reunida en pleno adoptará decisiones válidas por mayoría simple; sus miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causal de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica, que serán dirigidos al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de las ofertas presentadas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, recomendación que no tendrá el carácter de obligatoria o vinculante para la decisión de la máxima autoridad.

Artículo 18.- Pliego.- La Subgerencia Administrativa Financiera a través de la gestión de contratación pública de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, elaborará el proyecto de pliego que regirá el proceso que contratación bajo la modalidad de giro específico del negocio, el mismo que contendrá la información técnica, legal y económica requerida en los términos de referencia o especificaciones técnicas e informe de necesidad elaborados y aprobados por las áreas requirentes, así como las condiciones y requisitos de presentación de las ofertas; el mismo que deberá ser presentado al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, para su suscripción.

En el pliego de la contratación se establecerán los requisitos mínimos requeridos y se

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

determinarán los parámetros de calificación y evaluación de las ofertas para el procedimiento.

La versión digital del Pliego será de acceso gratuito a través del portal de Contratación Pública, pudiendo publicarse además en la página web de la ENAMI EP.

En el pliego de cada proceso de contratación por Régimen Especial de Giro Específico del Negocio se establecerá el cronograma del proceso dentro del cual se harán constar las fechas y/o plazos en los cuales se realizarán las siguientes actividades:

- Convocatoria/Invitación.
- Preguntas y respuestas / aclaraciones.
- Presentación de las Ofertas.
- Convalidación de Errores.
- Evaluación y calificación de las ofertas.
- Adjudicación.

SECCIÓN II
FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 19.- Publicación del proceso de contratación. - El Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, mediante resolución motivada dispondrá la aplicación del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio y autorizará el inicio de la contratación, así como la publicación de la documentación preparatoria en el portal de contratación pública o en la página web de la Empresa.

Artículo 20.- Preguntas y respuestas.- Los proveedores, una vez recibida la invitación o revisada la convocatoria, según sea el caso, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos a través del portal de contratación pública o al correo electrónico dirigido a la cuenta de correo electrónico empresarial que se establezca en el pliego; y el responsable designado o la Comisión Técnica, según corresponda, absolverá las preguntas y enviarán las respuestas correspondientes a las cuentas de correo electrónico de todos los proveedores invitados, o al proceso de contratación correspondiente, sin perjuicio su publicación a través del portal de contratación pública cuando así corresponda conforme la normativa vigente aplicable.

Artículo 21.- Aclaraciones. - El responsable designado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, emitirá aclaraciones al proceso, mismas que podrán modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Sobre las preguntas, respuesta y aclaraciones efectuadas se dejará constancia en un acta, misma que será publicada a través del portal de contratación pública, pudiendo publicarse además en la página web de la ENAMI EP.

Artículo 22.- Contenido de las Ofertas. - Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán todos y cada uno de los documentos solicitados, mismos que serán evaluados por el responsable designado o la comisión técnica, según el caso.

Artículo 23.- Monto de las Ofertas. - En todo proceso de contratación el oferente deberá tomar en cuenta tanto los costos directos como indirectos requeridos para la ejecución del contrato.

La ENAMI EP no reconocerá ni pagará al contratista de forma adicional, separada o por reembolso los costos de alimentación, hospedaje, movilización, viáticos, viajes, ni otros gastos que se generen para cumplir con el objeto y ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en el precio ofertado.

Artículo 24.- Recepción de las Ofertas. - Las ofertas técnicas, económicas y demás documentación relacionada con la contratación deberán ser entregadas por los oferentes debidamente suscritos de manera electrónica a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el ente rector de las telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector, y se enviarán de forma electrónica al correo establecido por la ENAMI EP hasta el día y hora señalados en el pliego.

Artículo 25.- Apertura de las Ofertas. - El acto de apertura de las ofertas presentadas en los procesos de contratación se hará en el lugar, fecha y hora establecidos en el pliego. En el acto de apertura de las ofertas se dará a conocer la siguiente información:

- Identificación del oferente.
- Descripción básica del bien o servicio ofertados.
- El valor total de la oferta.

El responsable designado o la comisión técnica, dejara constancia de lo actuado en el acta correspondiente.

Artículo 26.- Convalidación de errores de forma. - Una vez presentadas las ofertas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la ENAMI EP, dentro del tiempo o término que para el efecto sea concedido. Dicho tiempo se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación, al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a la(s) cuenta(s) de correo electrónico del o los oferentes.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

La convalidación de errores se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las respuestas de convalidaciones que realicen los oferentes a sus propuestas deberán ser remitidas al correo electrónico del cual la ENAMIE EP solicitó, adjuntando la información debidamente suscrita de forma electrónica.

Artículo 27.- Método de Evaluación de las Ofertas. - Las ofertas presentadas en los procesos de contratación serán evaluadas bajo las siguientes metodologías por la comisión técnica o el responsable designado:

Se aplicará la metodología cumple/no cumple en la que se evaluará la integridad de las ofertas y los requisitos mínimos establecidos en cada parámetro que deberá constar en el pliego de la contratación con el objetivo de determinar el cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante.

La Comisión Técnica o el responsable designado habilitará a las ofertas que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos y rechazará a aquellas que no den cumplimiento a los mismos. Los requisitos señalados en el pliego del proceso como mínimos no serán sujetos de convalidación y en el caso de no ser cumplidos darán derecho al rechazo de la oferta sin más trámite.

Se empleará la metodología de evaluación por puntaje con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento, para cuyo efecto las ofertas serán evaluadas sobre 100 puntos. Los parámetros de evaluación de las ofertas deberán constar en el pliego de la contratación. La Comisión Técnica o el responsable designado asignará los puntajes correspondientes a las ofertas que hayan sido habilitadas, conforme los parámetros de evaluación previstos en los pliegos.

Se aplicará la metodología cumple no cumple en los procedimientos de contratación directa o contratación especial y para el caso del procedimiento de licitación se aplicará las dos metodologías.

La comisión técnica o responsable designado, emitirá el acta de calificación y/o informe de evaluación correspondiente.

Artículo 28.- Adjudicación. - En los procesos de contratación la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado, con base a la recomendación efectuada por la comisión técnica, adjudicará el contrato al oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales, financieras, técnicas y cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, estipuladas en el pliego, término de referencia o especificaciones técnicas.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

La adjudicación se notificará al oferente ganador a través del portal de contratación pública y al correo electrónico correspondiente.

**SECCIÓN III
FASE DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN**

Artículo 29.- Administrador de Contrato. - El Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, designará de manera expresa al administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá ser un servidor que conforme sus funciones y atribuciones, guarde relación directa con el objeto de la contratación.

El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas hasta la liquidación final, observando las disposiciones para la ejecución establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 30.- Suscripción del contrato. - Una vez adjudicada la contratación, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la adjudicación, el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado suscribirá el contrato correspondiente. Para tal efecto, a pedido del área requirente, la Subgerencia Jurídica o quien haga sus veces elaborará el contrato y revisará la documentación habilitante necesaria, con base en el insumo proporcionado por dicha área.

Artículo 31.- Ejecución. - La fase de ejecución de la contratación bajo giro específico de negocio se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública y su Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

Artículo 32.- Contratación directa. - El proceso de contratación directa será aplicable para:

- 1) La adquisición de los bienes nacionales y extranjeros,
- 2) La adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y,
- 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros,

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que USD. 10.000,00 dólares, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la ENAMI EP procederá a contratar de manera directa el bien o servicios requeridos, para lo cual, la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado invitará a un proveedor nacional o extranjero para que presente su oferta técnica económica, previo informe técnico de selección del área requirente, que justifique la invitación.

El área requirente durante la fase preparatoria, realizará un proceso de preselección, que tendrá por objeto invitar a proveedores registrados en el RUP para la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación; para cuyo efecto, se realizará la invitación a través de la página web de la ENAMI EP, publicando los requisitos que deben presentarse, sin perjuicio de poder realizar invitaciones a los proveedores a través de correo electrónico y de las publicaciones que deban efectuarse a través del portal de contratación pública conforme a la normativa vigente aplicable.

De las propuestas remitidas por los proveedores interesados, el área requirente emitirá un informe técnico de selección en el cual se determinará y recomendará al proveedor a ser invitado a participar en el proceso de contratación directa.

En el caso de que el proveedor no aceptará la invitación o en el evento de que su oferta no sea habilitada, la máxima autoridad o su delegado declarará desierto el procedimiento y, de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un proveedor diferente o en su defecto optará por otro procedimiento de contratación.

Artículo 33.- Contratación por Licitación. - El proceso de contratación por Licitación será aplicable para:

- 1) La adquisición de los bienes nacionales y extranjeros;
- 2) La adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y,
- 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros;

Cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad o su delegado realizará una convocatoria abierta dirigida a todos los que tengan interés en participar y que será publicada a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, pudiendo publicarse además en la página web de la ENAMI EP.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

presentadas haya sido habilitada, la máxima autoridad de la ENAMI EP, a su delegado, declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de licitación.

Artículo 34.- Contratación Especial. - Se podrán realizar contrataciones especiales directas, para las contrataciones de adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría de aquellos CPC autorizados por el SERCOP y que por su naturaleza sean provistas por un proveedor nacional o extranjero único en el mercado, independientemente del monto del presupuesto referencial de la contratación. En el caso señalado se observará lo previsto en el procedimiento de contratación directa del presente reglamento.

CAPÍTULO IV
NORMAS ESPECIALES PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y DE
MINAS CUANDO LA ENAMI EP ACTÚE COMO ARRENDATARIA

Artículo 35.- Procedimiento. - En el caso que se requiera contratar el servicio de arrendamiento de los bienes señalados en el artículo 6 de este Reglamento y para el arrendamiento de las minas necesarias para el giro específico del negocio, independientemente del monto de su presupuesto referencial, se observará el siguiente procedimiento:

No se requerirá que el arrendador esté inscrito ni habilitado en el RUP.

La máxima autoridad invitará al propietario del bien mueble o de la mina que sea requerido por la ENAMI EP, a fin de que manifieste su voluntad de dar en arrendamiento el bien o la mina en cuestión. A la invitación la ENAMI EP adjuntará las especificaciones y requerimientos que debe cumplir el bien o la mina a ser arrendados.

El propietario del bien o de la mina requeridos deberá presentar una oferta en la que detalle las principales características y especificaciones del bien o mina, declare si el bien o la mina en cuestión cumple a no los requerimientos de la ENAMI EP, declare bajo juramento ante Notario Público o autoridad competente que no está incurso en ninguna de las inhabilidades para contratar con el Estado; y finalmente, establezca el valor mensual, semanal o diario, según corresponda al de arrendamiento del bien o de la mina.

En caso que el bien o la mina satisfaga las necesidades de la ENAMI EP; y la oferta económica esté dentro del presupuesto institucional, la ENAMI EP suscribirá el contrato correspondiente.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normas Supletorias: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se podrá aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas legales que sean pertinentes.

SEGUNDA. - Normativa Tributaria: Los contratos que se celebren en virtud de las normas previstas en el presente Reglamento observarán la normativa tributaria vigente en el Ecuador. De esta forma, las retenciones de impuestos que deban efectuarse se realizarán conforme la Ley ecuatoriana, sobre la base del monto determinado en el documento correspondiente.

TERCERA. - Adquisiciones de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera: La adquisición de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera se realizará en primera instancia consultando si existe el bien requerido en el Catálogo Electrónico; y, en caso de que no exista oferta en ese catálogo, se efectuará a través de giro específico de negocio de conformidad con la determinación realizada por el Director General del SERCOP.

CUARTA: Las demás contrataciones que no obedezcan al giro específico de negocio, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA. - Deróguese la Resolución No. 143-ENAMIEP-2017 de 11 de diciembre de 2017 y toda norma interna o disposición de igual a inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución y difusión del presente Reglamento encárguese a la Subgerencia Administrativa Financiera.

SEGUNDA. - De la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, encárguese a la Subgerencia Jurídica de la ENAMI EP.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS

Quito, D.M., 03 de junio de 2026

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 2 de junio de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Galo Andrés García Medina
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señora Magíster
Viviana del Carmen Almeida Moreno
Subgerente Administrativa Financiera

Señorita Abogada
Yolanda Carolina Hernández Bermudez
Subgerente Jurídico

is/yh



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GALO ANDRES GARCIA
MEDINA**

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0111-OFC

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

Asunto: Notificación de Revocatoria Resolución Nro. 010-ENAMIEP-2020 respecto de las Reformas al Reglamento Interno para las contrataciones por giro específico del negocio de la ENAMI EP

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, aprobó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP los bienes o servicios que se contratarán por el giro de específico del negocio empresarial; para el efecto, manifestó que la máxima autoridad de esta empresa pública deberá emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su contratación.

Con fecha 11 de diciembre de 2017 mediante Resolución Nro. 143- ENAMIEP-2017, el Gerente General de ese entonces, expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Mediante Resolución Nro. 010-ENAMI EP-2020 de 04 de marzo de 2020, el entonces Gerente General, resolvió reformar el Reglamento para las contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Mediante Memorando Nro. ENAMI-CAF-2021-0043-MEM de 10 de febrero de 2021, el Coordinador Administrativo Financiero, puso en conocimiento del Gerente General Subrogante el Informe Técnico de Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera, con el fin que se determine la viabilidad de la aplicación de los coeficientes de contratación establecidos para giro específico de negocio determinados en la Resolución Nro. 143-ENAMIEP-2017

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0111-OFC

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

Mediante informe sin número de 10 de enero de 2021, la Supervisión Administrativa, respecto de la aplicación de la Resolución Nro. 010-ENAMIEP-2020, señaló: *“La modificación al artículo 22 del Reglamento, sobre Contratación Directa difiere con lo establecido en el artículo 26 sobre contratación por ínfima cuantía que no fue modificado, provocando confusiones en cuanto a la aplicación de los procesos de contratación”*.

A través de sumilla inserta en el Memorando Nro. ENAMI-CAF-2021-0043-MEM de 10 de febrero de 2021, el Gerente General Subrogante, dispuso: *“CJU: ANALIZAR PERTINENCIA Y ELABORAR PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SER EL CASO”*.

Mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2021- ENAMI-CJU-2021-0034-MEM de 17 de febrero de 2021, el Coordinador Jurídico, emitió el respectivo criterio jurídico y recomendó al Gerente General subrogante: *“... Esta Coordinación Jurídica, en amparo a las disposiciones y criterio, y una vez aprobado el informe técnico, recomienda extinguir el acto administrativo contenido en la resolución Nro. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, a través de la causal de revocatoria, establecida en el artículo 103 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo determinado en el artículo 118 del mismo cuerpo legal, en la que se resolvió reformar los coeficientes al Reglamento para las contrataciones del giro específico del negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, hecho que permitirá, mantener en vigencia los coeficientes determinados en la Resolución Nro. 143-ENAMIEP-2017 de 11 de diciembre de 2017”*.

BASE LEGAL:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008 y Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas; determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley ibídem establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otras, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, prevé que, las contrataciones a cargo de las empresas públicas, entre otras, relacionadas con el giro específico de sus negocios que, estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; siempre que estén habilitados

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0111-OFC

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

por esas normas específicas.

De igual manera, el Capítulo III, Título VIII de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; el cual en su artículo 426, determina en su parte pertinente que: "Todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública [...]"

Además, el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del giro específico del negocio de la empresa solicitante"*.

SOLICITUD:

Sobre los antecedentes y base legal expuesta, me permito adjuntar la Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0004-RLS de 018 de febrero de 2021, mediante el cual, se revoca en todo su contenido y de forma integral la Resolución Nro. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, con la que se reformó los coeficientes aplicados a los procesos de contratación Directa, Cotización y Licitación bajo la modalidad de giro específico del negocio, permitiendo la aplicación de los montos establecidos en la Resolución Nro. 143 ENAMIEP-2017 de 11 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, agradeceré disponer a quien corresponda, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad a lo establecido en el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rodrigo Aguayo Zambrano
GERENTE GENERAL SUBROGANTE



Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0111-OFC

Quito, D.M., 22 de febrero de 2021

Anexos:

- resolucion010-enamiep-2020.pdf
- enami-enami-2021-0004-rls.pdf
- giro-especifico-negocio_reglamento_2017.pdf

Copia:

Señor Doctor
Cesar Oswaldo Zanafria Niquinga
Coordinador Jurídico

Iván Alexander Gordon Mora
Coordinador Administrativo Financiero

kp/jq/cz



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ALBERTO
AGUAYO ZAMBRANO**



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0004-RLS

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

EMPRESA NACIONAL MINERA

Mgs. Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que, el artículo 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, en base al principio de coordinación establece que: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que, el artículo 22 del referido texto legal, habla respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, en el menciona que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”*; *“Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona”*

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0004-RLS

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

interesada”;

Que, el artículo 23 de la norma señalada, en base al principio de racionalidad, manifiesta que: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.

Que, el artículo 98 del mismo cuerpo legal, señala que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 100 de la mencionada norma, prescribe que: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión [...]”*;

Que, el artículo 103 de mismo cuerpo legal, establece las causas de extinción de un acto administrativo, entre otras, por *Revocatoria* en los casos previstos en el COA;

Que, el artículo 118 de la referida norma orgánica, señala que: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

Que, el artículo 119 del Código en mención, estipula: *“La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa”*.

Que, el artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren con las empresas públicas;

Que, el artículo 104 del Reglamento ibídem, dispone que las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo 103, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General, siempre que estén habilitados por esas normas específicas. Por lo que, para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la solicitud para que éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0004-RLS**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec. Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, el artículo 426 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, establece que todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 428 de la Codificación *ibídem*, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado;

Que, al amparo de la normativa anteriormente señalada, mediante oficios Nos. ENAMIENAMI-2017-0235-OFC y ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC, de 25 y 27 de abril de 2017, respectivamente, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a la época, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico del negocio empresarial;

Que, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, informó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que, la autorización del giro de específico del negocio de la misma, se define respecto de los bienes o servicios que se detallan en dicha comunicación; para el efecto, manifestó que la máxima autoridad de esta empresa pública deberá emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su contratación;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que, el Gerente General es responsable de la gestión empresarial, administrativa económica, financiera, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 de la Ley *ibídem*, establece que, el Gerente General está facultado para aprobar, modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0004-RLS**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

Que, el artículo 77, número 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen atribución y obligación específica para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Resolución Nro. 143-ENAMI EP-2017 de 11 de diciembre de 2017, el Gerente General, a la fecha, expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Resolución Nro. 010-ENAMI EP-2020 de 04 de marzo de 2020, el entonces Gerente General, resolvió reformar el Reglamento para las contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP,

Que, a través de Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC de 09 de marzo de 2020, el Gerente General de esa fecha, notificó al Servicio Nacional de Contratación Pública las reformas realizadas al Reglamento Interno para las contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución 212-2020-DIR-ENAMIEP de 05 de diciembre de 2020, nombró al magíster Rodrigo Alberto Aguayo Zambrano, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CAF-2021-0043-MEM de 10 de febrero de 2021, el Coordinador Administrativo Financiero, puso en conocimiento del Gerente General Subrogante el Informe Técnico de Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera, con el fin que se determine la viabilidad de la aplicación de los coeficientes de contratación establecidos para giro específico de negocio determinados en la Resolución Nro. 143-ENAMIEP-2017

Que, mediante informe sin número de 10 de enero de 2021, la Supervisión Administrativa, respecto de la aplicación de la Resolución Nro. 010-ENAMIEP-2020, señaló: *“La modificación al artículo 22 del Reglamento, sobre Contratación Directa difiere con lo establecido en el artículo 26 sobre contratación por ínfima cuantía que no fue modificado, provocando confusiones en cuanto a la aplicación de los procesos de contratación”*.

Que, a través de sumilla inserta en el Memorando Nro. ENAMI-CAF-2021-0043-MEM de 10 de febrero de 2021, el Gerente General Subrogante, dispuso: *“CJU: ANALIZAR PERTINENCIA Y ELABORAR PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE SER EL CASO”*.

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2021- ENAMI-CJU-2021-0034-MEM de

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0004-RLS**Quito, D.M., 18 de febrero de 2021**

17 de febrero de 2021, el Coordinador Jurídico, emitió el respectivo criterio jurídico y recomendó al Gerente General subrogante: "...*Esta Coordinación Jurídica, en amparo a las disposiciones y criterio, y una vez aprobado el informe técnico, recomienda extinguir el acto administrativo contenido en la resolución Nro. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, a través de la causal de revocatoria, establecida en el artículo 103 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo determinado en el artículo 118 del mismo cuerpo legal, en la que se resolvió reformar los coeficientes al Reglamento para las contrataciones del giro específico del negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, hecho que permitirá, mantener en vigencia los coeficientes determinados en la Resolución Nro. 143-ENAMIEP-2017 de 11 de diciembre de 2017.*"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 69 del Código Orgánico Administrativo; y la Resolución 212-2020-DIR-ENAMIEP de 05 de diciembre de 2020:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER las recomendaciones contenidas en los memorandos No. ENAMI-CAF-2021-0043-MEM de 10 de febrero de 2021, suscrito por el Coordinador Administrativo Financiero; y el No. ENAMI-CJU-2021-0034-MEM de 17 de febrero de 2021 suscrito por el Cordinador Jurídico.

Artículo 2.- REVOCAR en todo su contenido y de forma integral la Resolución Nro. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, por medio del cual se resolvió reformar los coeficientes aplicados a los procesos de contratación de *Contratación Directa, Cotización y Licitación* bajo la modalidad de giro específico del negocio.

Artículo 3.- Los montos de contratación para los procedimientos de contratación por Giro Específico de Negocio, se realizarán de acuerdo con la Resolución Nro. 143-ENAMI EP-2017 de 11 de diciembre de 2017.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará la Coordinación Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2021-0004-RLS

Quito, D.M., 18 de febrero de 2021

institucional

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rodrigo Aguayo Zambrano
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:

- ENAMI-CAF-2021-0043-MEM

Anexos:

- informe_giro_de_negocio-signed.pdf

Copia:

Iván Alexander Gordon Mora
Coordinador Administrativo Financiero

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

kp/jq/cz



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ALBERTO
AGUAYO ZAMBRANO**

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

Asunto: Notificación de Reformas al Reglamento Interno para las contrataciones por giro específico del negocio de la ENAMI EP

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, aprobó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP los bienes o servicios que se contratarán por el giro de específico del negocio empresarial; para el efecto, manifestó que la máxima autoridad de esta empresa pública deberá emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su contratación.

Con fecha 11 de diciembre de 2017 mediante Resolución Nro. 143- ENAMIEP-2017, el Gerente General de ese entonces, expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

Mediante oficios Nos. PR-SGPR-2018-6942-O y PR-SGPR-2018-7353-O de 30 de agosto y 19 de septiembre de 2018, respectivamente, el Secretario General de la Presidencia de la República, de ese entonces, dispuso a todas las entidades de la Función Ejecutiva que se evite el uso de procedimientos de contratación directa (emergencias y consultoría) y de régimen especial, con la finalidad de promover la concurrencia de más participantes.

En este contexto, con la finalidad de buscar mayor participación de oferentes dentro de los procesos de contratación que se realicen a través de régimen especial y exista una mayor pluralidad de propuestas que permitan escoger mejores opciones en las contrataciones institucionales requeridas, la ENAMI EP consideró la necesidad de reformar el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio.

Para el efecto, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Nacional Minera, se expidió la Resolución No. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, con la cual se realizan

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

reformas a la normativa antes indicada.

BASE LEGAL:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008 y Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas; determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley *ibídem* establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otras, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que, las contrataciones a cargo de las empresas públicas, entre otras, relacionadas con el giro específico de sus negocios que, estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.

El referido artículo en su inciso segundo determina que, la máxima autoridad de la empresa o delgado remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la solicitud para que, éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución.

De igual manera, el Capítulo III, Título VIII de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; el cual en su artículo 426, determina en su parte pertinente que: *"Todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)."*

Además, el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone que: *"El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del giro específico del negocio de la empresa solicitante."*

SOLICITUD:

Sobre los antecedentes y base legal expuesta, me permito adjuntar la Resolución No. 010-ENAMIEP-2020 de 04 de marzo de 2020, mediante el cual se reformó el Reglamento

Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0121-OFC

Quito, D.M., 09 de marzo de 2020

Interno para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por lo que mucho agradeceré disponer a quien corresponda, se publique dicha reforma en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad a lo establecido en el artículo 429 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Anexos:

- resolucion010-enamiep-2020_giro_especifico_del_negocio_enami_ep.pdf

Copia:

Iván Alexander Gordon Mora
Coordinador Administrativo Financiero

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

Señor Magíster
Luis Alonso Araque Cordovéz
Coordinador Jurídico

Señora Abogada
Silvia Virginia Lozada Vargas
Asesora

Señora Abogada
María Isabel Merizalde Carrillo
Analista 1

me/ms/ig/la/sl

RESOLUCIÓN Nro. 010-ENAMI EP-2020

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; para cuyo efecto, se aplicará únicamente para el giro específico del negocio. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren con las empresas públicas;

Que, el artículo 104 del Reglamento ibídem, dispone que las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo 103, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General, siempre que estén habilitados por esas normas específicas. Por lo que para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que éste determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec. Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, el artículo 426 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245 de 29 de enero de 2018, establece que todas las empresas públicas o personas jurídicas de derecho privado enunciadas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán solicitar expresamente la determinación del giro específico del negocio al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 428 de la Codificación ibídem, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado;

Que, al amparo de la normativa anteriormente señalada, mediante oficios Nos. ENAMI-ENAMI-2017-0235-OFC y ENAMI-ENAMI-2017-0250-OFC, de 25 y 27 de abril de 2017, respectivamente, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a la época, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico del negocio empresarial;

Que, con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública de ese entonces, informó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP que la autorización del giro de específico del negocio de la misma, se define respecto de los bienes o servicios que se detallan en dicha comunicación; para el efecto, manifestó que la máxima autoridad de esta empresa pública deberá emitir una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su contratación;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que, el Gerente General es responsable de la gestión empresarial, administrativa económica, financiera, técnica y operativa;

Que, el artículo 11 de la Ley ibídem, establece que, el Gerente General está facultado para aprobar, modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley;

Que, el artículo 77, número 1, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, tienen atribución y obligación específica para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Resolución Nro. 143-ENAMI EP-2017 de 11 de diciembre de 2017, el Gerente General expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante oficios Nos. PR-SGPR-2018-6942-O y PR-SGPR-2018-7353-O, de 30 de agosto y 19 de septiembre de 2018, respectivamente, el Secretario General de la Presidencia de la República, de ese entonces, dispuso a todas las entidades de Función Ejecutiva que, se evite el uso de procedimientos de contratación directa (emergencia y consultoría) y de régimen especial, con la finalidad de promover la

Q

conurrencia de más participantes, transparencia en la contratación pública y la optimización del gasto público; además señaló que, de acuerdo a las políticas de austeridad del señor Presidente de la República, los procedimientos de contratación deben ser competitivos;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al magister Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, debidamente posesionado el 11 del mismo mes y año;

Que, bajo el principio de concurrencia determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resulta necesario reformar el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en aras de buscar la mayor participación de oferentes dentro de los procesos de contratación que se realicen a través de este régimen especial de contratación, lo cual posibilitará que se tenga una pluralidad de propuestas que permita escoger la mejor opción que cumpla con las necesidades institucionales;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, 77 número 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y la Resolución 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020.

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

Artículo 1.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 22 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación directa, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

Artículo 2.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 23 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación por cotización, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

④

Artículo 3.- Modifíquese el coeficiente establecido en el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, aplicable para el proceso de contratación por licitación, por lo siguiente:

“3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, [...]”

Artículo 4.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Coordinación Jurídica y a la Coordinación Administrativa Financiera.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Portal de la ENAMI EP.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2020.




Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Elaborado y revisado por: Abg. Virginia Lozada Vargas
Fecha de elaboración: 04-marzo-2020

RESOLUCIÓN No. 143 -ENAMI EP-2017

Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1, inciso tercero, de la Constitución de la República determina: *"Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución ibidem, considera como sectores estratégicos a: *"(...) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;
- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Ejecutivo a crear empresas públicas mediante Decreto;
- Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Economista Rafael

RF

Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** el párrafo primero del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, dispone que: *"El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo cuestiones de preservación ambiental y de respecto de los derechos de los pueblos"*;
- Que,** el artículo 12 de la Ley de Minería define a la Empresa Nacional Minera, como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la referida ley, en observancia de las disposiciones y reglamentos de la misma, sujeta a las normas jurídica contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley ibidem, señala textualmente que: *"El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera (...)"*;
- Que,** el artículo 27 de la citada norma, determina las fases de la actividad minera: *"a) Prospección, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en el existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales; d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos; e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de estos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; g) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y, h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente."*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.(...)"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala como una de las facultades del Gerente General: *"Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio (...)"*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley ibidem señala como una de las facultades del Gerente General: *"4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)"*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como una de las facultades del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa;



- Que,** el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que, la determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*
- Que,** el artículo 9 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *"Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...);"*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que no se sujetarán a la normas contenidas en la referida Ley, ni a su Reglamento General, las contrataciones que respondan al giro específico del negocio de las Empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 425 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expresa: *"Determinación del giro específico del negocio.- Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.";*
- Que,** el artículo 428 ibídem prescribe: *"Notificación.- El Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado."*
- Que,** el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución No. 124-2017-DIR-ENAMIEP, contenida en el Acta No. 54 de 13 de febrero de 2017, nombró al ingeniero Raúl Enrique Brito Morales, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Normativa Legal vigente

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

**TÍTULO I
PRECEPTOS FUNDAMENTALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios, Interpretación.-

Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de contratación que realice la Empresa Nacional Minera ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio.

17

Ámbito de Aplicación: Este Reglamento es de aplicación y observancia obligatoria para todas las servidoras y los servidores de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, que intervienen los procedimientos de contratación que realice la ENAMI EP bajo la modalidad de Giro Especifico del Negocio.

Principios: Para la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Interpretación: El presente Reglamento se interpretará y ejecutará conforme lo establecido en el presente instrumento, la normativa legal vigente y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos.

Artículo 2.- Definiciones y siglas.-

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad minera: Comprende las fases de prospección, exploración, explotación, procesamiento, beneficio, fundición, refinación, comercialización; y, cierre de minas con el alcance determinado en el artículo 27 de la Ley de Minería.

Giro Especifico del Negocio de la ENAMI EP: Contrataciones que están directamente relacionadas con el objeto social de la ENAMI EP, establecido en el Decreto Ejecutivo de creación de la empresa y en el artículo 27 de la Ley de Minería; y, que han sido determinadas de esta forma por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.

Portal de Compras Públicas (portal: www.compraspublicas.gob.ec).- Es el Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

Plan Anual de Contrataciones (PAC).- Es la planificación anual de las contrataciones que debe realizar la ENAMI EP para cumplir con las metas del Plan Nacional de Desarrollo; así como, sus objetivos y necesidades institucionales.

Presupuesto Referencial.- Monto estimado del objeto de contratación determinado por la ENAMI EP para el inicio de un proceso precontractual.

Proveedor.- Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, registrada y habilitada en el Registro Único de Proveedores RUP, para proveer y/o arrendar bienes, ejecutar obras y prestar servicios incluidos los de consultoría, para el giro específico del negocio.

Registro Único de Proveedores RUP.- Es la base de datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP.

Pliegos.- Documentos precontractuales en los que se establecerán los requisitos exigidos por la ENAMI EP para cada proceso de contratación bajo el giro específico del negocio.

Oferta Habilitada.- Oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los pliegos precontractuales.

Información Relevante.- Información de los procedimientos de contratación que lleve a cabo la ENAMI EP para el giro específico del negocio, que debe ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Se considerará información relevante la que se detalla en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluida dentro de ella a los contratos derivados de la aplicación del régimen especial del giro del negocio, y cualquier otra información que el SERCOP considere conveniente.



Sigilo Comercial y de Estrategia. - Información de las contrataciones del giro específico del negocio de la ENAMI EP, que por su naturaleza requieren un tratamiento confidencial a fin de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de la ENAMI EP.

Contrataciones Especiales determinadas por el Gerente General de la ENAMI EP. - Contrataciones de bienes, o servicios de giro específico del negocio, consideradas urgentes, estratégicas o de oportunidad empresarial, determinadas como tales por el Gerente General de la ENAMI EP, mediante resolución motivada.

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General las siguientes actividades han sido determinadas como parte del giro específico del negocio de la ENAMI EP:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
142200011	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS: PENTLANDITA, GARNIERITA, NICOLITA, ETC.	La adquisición de minerales en cualquiera de sus fases de producción y /o de los demás productos resultantes de la actividad minera
325500012	TOPOGRAFICOS Y SIMILARES	Equipos, maquinaria, repuestos y materiales topográficos para minería (estación total y accesorios)/ Hardware y/o software para el procesamiento de datos geológico minero, geofísico, geoquímico y geo estadísticos y geotécnicos de campo especializado para el procesamiento de datos de la actividad minera.
354400111	REACTIVOS COMPUESTOS PARA DIAGNOSTICO O LABORATORIO N.C.P.: SOBRE SOPORTE DE PAPEL O CARTON.	Adquisición de equipos e insumos de laboratorio para determinación de potencialidad de generación de drenaje ácido de rocas o liberación de contaminantes.
3549004111	QUIMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Adquisición de equipos portátiles de medición de parámetros fisico-químico y bacteriológico in situ, junto con los suministros de calibración e insumos de laboratorio
354902922	QUIMICOS PARA PERFORACION DE POZOS	Aditivos químicos para perforación
363300311	GEOMEMBRANAS	Adquisición de material impermeable: geo membranas, geo textiles, mallas sintéticas y demás material aislante para contener material o residuos peligrosos
432200211	BOMBAS Y EQUIPOS PARA SISTEMA DE BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE	Equipos y materiales para el desagüe de minería a cielo abierto (bombas de agua de 500 a 1000 gpm)/ Equipos y materiales para desagüe de mina subterránea.
435500012	MAQUINAS TRANSPORTADORAS	La adquisición de equipos requeridos para la comercialización minera.
439310018	VENTILADORES PARA TUNELES	Equipos de ventilación para minería subterránea (ventiladores axiales y

		radiales, mangas de ventilación)
444121011	CORTADORAS DE CARBON O ROCA, Y MAQUINAS EXCAVADORAS DE TUNELES, NO AUTOPROPULSADAS.	Equipo minero para el sostenimiento y la fortificación de roca (mallas de fortificación, pernos de anclaje, marcas reticulados)/ Equipos y materiales para el corte y la preparación de muestras de roca a partir de testigos de perforación/ Equipos portátiles de corte, accesorios y aditivos para muestreo en campo.
444260011	PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS Y CARGADORAS DE PALA CON SUPER ESTRUCTURA GIRATORIA DE 360 GRADOS, AUTOPROPULSADAS.	Camiones y cargadoras frontales para minería subterránea/ Equipo y maquinaria especializada, liviana y pesada, para transporte y movilización en actividades geológica-mineras.
444610026	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA TALADROS DE PERFORACION Y RECONDICIONAMIENTO	Equipos de perforación a diamantina para superficie/ Equipos mecanizados y accesorios para perforación y voladura subterránea de rocas (compresores neumáticos a diésel de 250 cfm.)/Equipos, maquinaria y accesorios para perforación interior mina para voladura (perforadoras, perforadoras neumáticas con pie de avance y accesorios)/Equipos, materiales y aditivos de perforación superficial a diamantina para minería / Equipo y materiales para la perforación aire reversa/ Equipo y herramientas de perforación manual con recuperación de testigos Auger
449170922	EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, DESCONTAMINACION, REMEDIACION; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Equipos para control de polución (equipo para medir particulado, ruido, vibración)/ Equipos para medición, control y ensayo de contaminación ambiental al interior de mina (equipos de control de temperatura, polvo, humedad, ruido y gases)/ Equipos para control de polución
449170925	SISTEMA DE REMOCION DE HUMO Y DEPURACION DE GASES DE ESCAPE; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Adquisición de equipos para espacios confinados: Explosímetro, medidores de gases, equipos de rescate para espacios confinados, equipos de autocontenido.
461131011	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE EMBOLO Y ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).	Grupos electrógenos para minería subterránea (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 50 kva)/ Grupos electrógenos para minería a cielo abierto (generadores eléctricos a diésel, trifásicos de 100 kva)/
461310015	REPUESTOS PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA DE GRUPOS GENERADORES	Repuestos y aditivos para equipo y maquinaria minera

M

4817001110	EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL	Equipos de protección personal para actividades mineras: protección de vías respiratorias, protección facial, protección de cabeza, protección de oídos, protección de manos, protección de torso, protección de pies y piernas, entre otros/Adquisición de equipos para trabajos en altura: arneses, cuerdas, pitones, anclajes, bloqueos, sistemas de posicionamiento, líneas de sujeción, dispositivos amortiguadores, de caídas, poleas, bloqueadores, mosquetones
482520014	EQUIPO PARA MEDIR CAUDAL DE FLUIDOS	Adquisición de equipos para medición y registro de caudales y flujos hídricos.
482520911	APARATOS DE PRUEBA PARA GASES; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Adquisición de equipos para medición y absorción de gases.
482530511	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS	Equipos portátiles electrónicos para el análisis espectral de alteración de rocas
4826502112	SONOMETRO - MEDIDOR DE SONIDO	Adquisición de equipos para control y monitoreo de higiene industrial, sonómetros, dosímetros, luxómetros, anemómetros, vibrómetros, equipos termométricos, monitores de estrés térmico, monitores de calidad de aire, acelerómetros
4826502114	MEDIDOR DE CAMPOS ELECTRICOS Y MAGNETICOS	Equipos para la exploración geofísica.
522000014	TERRENOS SOBRE LOS QUE SE ASIENTAN MINAS INCLUIDOS SUS ESPACIOS AUXILIARES, DESTINADA DELIBERADAMENTE A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES HUMANAS, EXCEPTO CON FINES DE RECREO. SE INCLUYEN TERRENOS LI	La adquisición y/o el arrendamiento de minas forman parte del giro específico de la ENAMI EP, siempre y cuando sobre dicho aspecto no existan normas específicas que regulen la actividad minera.
542600013	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION EN INSTALACIONES MINERAS E INDUSTRIALES N.C.P., ESTACIONES DE POZOS DE EXTRACCION CENTRALES GENERADORAS	Equipo, maquinaria e insumos necesarios para la construcción de obra civil minera.
543200311	ESTABILIZACION DE SUELOS	Adquisición de equipos de medición de parámetros geotécnicos y de estabilidad de suelos.
833520115	SERVICIOS DE INGENIERIA DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCION E INSTALACION DE SUBTERRANEOS	Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería subterránea/ Equipos y materiales para la distribución eléctrica en minería a cielo abierto/ Sistemas de abastecimiento eléctrico.
835610018	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANALISIS DE LAS PROPIEDADES QUIMICAS Y BIOLOGICAS DE LOS MINERALES	Servicio de análisis geoquímico para muestras de rocas, suelos y sedimentos, testigos de perforación

M

		entre otros /La contratación de servicios, para el procesamiento metalúrgico en cualquiera de las fases de la actividad minera
8714904119	AUXILIAR DE MECANICA Y EQUIPO PESADO	Equipos y materiales de taller mecánico para interior de las minas/ Equipos mecanizados auxiliares de mina/Equipos y materiales de taller mecánico para minería a cielo abierto/ Equipos mecanizados auxiliares para minería a cielo abierto
871591012	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS DE MINERIA	Equipos y herramientas para el mantenimiento de maquinarias de perforación

**TÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

SECCIÓN I

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 4.- Delegación:

Todas las facultades previstas en el presente Reglamento para el Gerente General de la ENAMI EP son delegables; para lo cual, la máxima autoridad emitirá una Resolución motivada en la que determine el contenido y alcance de la delegación.

Artículo 5.- Registro de las contrataciones en el PAC:

Las contrataciones que se realicen al amparo de lo previsto en el presente Reglamento se deberán identificar como tales en el Plan Anual de Contrataciones PAC de la ENAMI EP. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes aprobadas por la Máxima Autoridad o su delegado, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La Coordinación Administrativa Financiera de la ENAMI EP o quien haga sus veces, de forma previa a iniciar un proceso de contratación, emitirá un documento a través del cual certifique que la contratación correspondiente se encuentra incluida en el PAC.

Artículo 6.- Registro Único de Proveedores RUP:

Para las contrataciones de giro específico del negocio que realice la ENAMI EP, se considerarán como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén registradas y habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, a través de cualquiera de los procedimientos previstos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Pliegos:

La Coordinación Administrativa Financiera a través del proceso de contratación pública, elaborará el proyecto de pliegos que regirá el proceso de contratación bajo la modalidad de giro del negocio, el mismo que contendrá la información técnica legal y económica requerida así como las condiciones y



requisitos de presentación de las ofertas; el mismo que deberá ser presentado al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, para su aprobación.

En los pliegos de la contratación se establecerán los requisitos mínimos requeridos; y, en los procesos de Cotización y Licitación se determinarán los parámetros de evaluación de las ofertas para cada procedimiento.

La versión digital de los Pliegos será de acceso gratuito para los proveedores invitados a través de uno o más de las siguientes herramientas:

a) Página web del portal de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec.

b) Página web institucional de la ENAMI EP.- De considerarse pertinente, la ENAMI EP considerará la factibilidad de que los interesados puedan descargar del portal www.enami.gob.ec el pliego requerido.

Comunicación Electrónica.- La ENAMI EP tendrá la alternativa de remitir los pliegos a los proveedores invitados mediante comunicación electrónica.

En el pliego de cada proceso de contratación se establecerá el cronograma del proceso dentro del cual se harán constar las fechas y/o plazos en los cuales se realizarán las siguientes actividades:

- Convocatoria/Invitación.
- Preguntas y respuestas / aclaraciones.
- Presentación de las Ofertas.
- Convalidación de Errores.
- Evaluación y calificación de las ofertas, ya sea por parte de la máxima autoridad, su delegado, o la comisión técnica según corresponda.
- Adjudicación.

Artículo 8.- Certificación presupuestaria para cubrir la futura obligación:

La Supervisión Financiera o quien haga sus veces, previamente a la convocatoria o invitación a un proceso de contratación por giro específico del negocio, certificará la existencia presente y/o futura de recursos económicos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Artículo 9.- Notificaciones:

Las invitaciones, convocatorias y demás notificaciones que la ENAMI EP deba realizar en virtud de lo previsto en el presente Reglamento se podrán efectuar, ya sea de forma física, por correo electrónico, o a través de la página web de la ENAMI EP; o, del portal de compras públicas de ser factible. La forma de invitación o convocatoria constará en el Pliego del proceso respectivo.

Artículo 10.- Preguntas y respuestas:

Los proveedores, una vez recibida la invitación o revisada la convocatoria, según sea el caso, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos a través del correo electrónico dirigido a la cuenta de correo electrónico institucional que se establezca en los pliegos; y la máxima autoridad de la ENAMI EP, su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda, enviarán las respuestas correspondientes a las cuentas de correo electrónico de todos los proveedores invitados al proceso de contratación correspondiente.

Artículo 11.- Aclaraciones:

La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, absolverá las preguntas y emitirá aclaraciones al proceso, mismas que podrán modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

17

Las aclaraciones se enviarán a las cuentas de correo electrónico de todos los proveedores invitados. Para el caso de procedimientos de licitación, de ser factible, las aclaraciones se enviarán a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

Artículo 12.- Contenido de las Ofertas:

Las ofertas deberán cumplir todos los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán todos y cada uno de los documentos solicitados, mismos que serán evaluados por la Máxima Autoridad, su delegado o la Comisión Técnica, según corresponda.

Artículo 13.- Monto de las Ofertas:

En todo proceso de contratación el oferente deberá tomar en cuenta tanto los costos directos como indirectos requeridos para la ejecución del contrato.

De esta forma, la ENAMI EP, no podrá pagar al contratista por separado los costos de alimentación, hospedaje, viajes, ni otros que se generen para cumplir con el objeto del contrato.

Artículo 14.- Recepción de las Ofertas:

Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas por los oferentes en la dirección y hasta el día y hora señalados en los pliegos de forma física.

Artículo 15.- Convalidación de errores de forma:

Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del tiempo o término que para el efecto sea concedido en el cronograma del proceso. Dicho tiempo o término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a la (s) cuenta (s) de correo electrónico del o los oferentes.

La convalidación de errores se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título III de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida por el SERCOP.

Las convalidaciones que realicen los oferentes a sus propuestas deberán ser presentadas en la forma que se determine en los pliegos correspondientes.

Artículo 16.- Adjudicación:

En los procesos de cotización y licitación, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado, adjudicará el contrato a la oferta habilitada que obtenga el mayor puntaje en la calificación de las ofertas, conforme los parámetros de evaluación previstos en los pliegos.

En los procesos de contratación directa, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado, adjudicará el contrato correspondiente siempre y cuando la oferta cumpla con los requisitos formales y términos de referencia o especificaciones, haya sido habilitada y satisfaga los intereses nacionales e institucionales.

Artículo 17.- Publicación de la Información Relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec:

La Coordinación Administrativa Financiera a través del proceso de contratación Pública y los administradores de contratos, publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con su competencia, la información relevante de los procesos de contratación que se realicen al amparo del presente Reglamento.

No se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, ni se divulgará por ningún medio la información considerada como de sigilo comercial y/o de estrategia, que sea calificada como tal por la ENAMI EP en el respectivo proceso de contratación.



SECCIÓN II

NORMAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN.

Artículo 18.- Comisión Técnica:

En los procedimientos de Cotización y Licitación se conformará de forma obligatoria una Comisión Técnica de la siguiente manera:

- Un profesional designado por el Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, quien la presidirá;
- El titular del área requirente o su delegado; y,
- Un profesional afin al objeto de la contratación designado por el Gerente General de la ENAMI EP su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica serán servidores de la ENAMI EP.

Si la ENAMI EP no contare en su nómina con un profesional afin al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Supervisor Financiero y el Coordinador Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Los referidos servidores, en el ámbito de sus competencias, están obligados a asesorar a la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma, de fuera de su seno.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

La Comisión Técnica reunida en pleno adoptará decisiones válidas por mayoría simple; sus miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causal de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica, que serán dirigidos al Gerente General de la ENAMI EP o su delegado, incluirán el análisis correspondiente de las ofertas presentadas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, recomendación que no tendrá el carácter de obligatoria o vinculante para la decisión de la máxima autoridad.

Para las contrataciones directas no será obligatorio que se integre una comisión técnica, salvo que el Gerente General de la ENAMI EP disponga lo contrario, en cuyo caso la indicada Comisión Técnica tendrá las mismas responsabilidades y alcances previstos en este Reglamento.

Artículo 19.- Apertura de las Ofertas:

El acto de apertura de sobres de las ofertas presentadas en los procesos de contratación de cotización y licitación se hará en el lugar, fecha y hora establecidos en los pliegos. En el acto de apertura de las ofertas se dará a conocer la siguiente información:

- Identificación del oferente.
- Descripción Básica del bien o servicio ofertados.
- El valor total de la oferta.

Artículo 20.- Método de Evaluación de las Ofertas:

Las ofertas presentadas en los procesos de contratación de Cotización y Licitación serán evaluadas sobre 100 puntos. Los parámetros de evaluación de las ofertas deberán constar en los pliegos.

La Comisión Técnica realizará la evaluación de las ofertas en dos etapas:

A

Verificación de cumplimiento de requisitos: La Comisión Técnica habilitará a las ofertas que cumplan con los requisitos previstos en los pliegos y rechazará a aquellas que no den cumplimiento a los mismos. Los requisitos señalados en los pliegos del proceso como mínimos no serán sujetos de convalidación y en el caso de no ser cumplidos darán derecho al rechazo de la oferta sin más trámite.

Asignación de Puntajes: La Comisión Técnica asignará los puntajes correspondientes a las ofertas que hayan sido habilitadas, conforme los parámetros de evaluación previstos en los pliegos.

Artículo 21.- Oferente Único:

Si en los procesos de contratación por cotización y licitación se presenta una sola oferta; o, si presentándose varias, una sola oferta resultare habilitada, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos en los pliegos podrá ser objeto de adjudicación.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE CONTRATACIÓN

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 22.- Contratación directa:

En los procesos de contratación para: 1) la adquisición de los bienes nacionales y extranjeros, 2) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la ENAMI EP procederá a contratar de manera directa el bien o servicio requeridos, para lo cual, la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado invitará a un proveedor nacional o extranjero para que presente su oferta técnica económica.

En el caso de que el proveedor no aceptare la invitación, o en el evento de que su oferta no sea habilitada, la máxima autoridad o su delegado declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación directa con un proveedor diferente, o en su defecto optará por otro procedimiento de contratación.

SECCIÓN II

CONTRATACIÓN POR COTIZACIÓN

Artículo 23.- Contratación por Cotización:

En los procesos de contratación para: 1) la adquisición de los bienes nacionales y extranjeros; 2) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, y sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad de la ENAMI EP o su delegado invitarán a un máximo de 6 y un mínimo de 3 proveedores nacionales o extranjeros para que presenten sus ofertas técnico económicas.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, el Gerente General de la ENAMI EP, o su delegado declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación de cotización.

M

SECCIÓN III

CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN

Artículo 24.- Contratación por Licitación:

En los procesos de contratación para: 1) la adquisición de los bienes nacionales y extranjeros; 2) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 3) La prestación de servicios con proveedores nacionales o extranjeros; cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, la máxima autoridad o su delegado invitará a un mínimo de 7 proveedores para que presenten sus ofertas técnicas y económicas. En el caso de que una vez realizado el análisis de mercado, el Gerente General de la ENAMI EP no tenga definido a quien invitar, o no exista el número mínimo de 7 proveedores previsto en este artículo, se podrá realizar una convocatoria abierta dirigida a todos los que tengan interés en participar y que será publicada a través de la página web de la ENAMI EP; del portal www.compraspublicas.gob.ec; y, de ser el caso, podrá disponer también la publicación de la convocatoria por un medio impreso.

En el caso de que no se presentaren ofertas, o en el caso de que ninguna de las ofertas presentadas haya sido habilitada, la máxima autoridad de la ENAMI EP, o su delegado, declarará desierto el procedimiento; y de así estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de licitación.

SECCIÓN IV

CONTRATACIONES ESPECIALES

Artículo 25.- Contratación Especial:

Se podrán realizar contrataciones directas, con proveedores nacionales o extranjeros, independientemente del monto del presupuesto referencial de la contratación, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera.
2. Cuando existan proveedores únicos para la venta o arrendamiento de los bienes señalados en el Art. 3 del presente Reglamento.
3. Cuando se traten de proveedores únicos de los servicios señalados en el Art. 3 de este Reglamento.
4. Cuando la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Art. 3 de este Reglamento sean únicos en el mercado.
5. Cuando se trate de la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la ENAMI EP.
6. Cuando se trate de la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

En los casos señalados en los números 1 al 4 se observará el procedimiento previsto en el Art. 22 de este Reglamento.

En los casos señalados en los números 4 al 6 se observará el procedimiento previsto en el Art. 94 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

PI

TÍTULO III

OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

CONTRATACIONES DE ÍNFIMA CUANTÍA

Artículo 26.- Contratación por infima cuantía:

En los procesos de contratación para: 1) la adquisición de los bienes nacionales y extranjeros; 2) la adquisición y/o el arrendamiento de minas, siempre que no existan normas que sobre dicho aspecto regulen la actividad minera; y, 3) La prestación de servicios, con proveedores nacionales o extranjeros, que se lleven a cabo para el giro específico del negocio de la ENAMI EP, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se observará el procedimiento de contratación por infima cuantía previsto en el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO II

SECTORES ESTRATÉGICOS

Artículo 27.- Procedimiento:

Cuando la máxima autoridad de la ENAMI EP lo considere pertinente, en las contrataciones requeridas para las actividades dentro de los Sectores Estratégicos, se podrá observar el procedimiento previsto en el artículo 106 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO III

NORMAS ESPECIALES PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y DE MINAS CUANDO LA ENAMI EP ACTÚE COMO ARRENDATARIA

Artículo 28.- Procedimiento:

En el caso que se requiera contratar el servicio de arrendamiento de los bienes señalados en el artículo 3 de este Reglamento y para el arrendamiento de las minas necesarias para el giro específico del negocio, independientemente del monto de su presupuesto referencial, se observará el siguiente procedimiento:

No se requerirá que el arrendador esté inscrito ni habilitado en el RUP.

La máxima autoridad invitará al propietario del bien mueble o de la mina que sea requerido por la ENAMI EP, a fin de que manifieste su voluntad de dar en arrendamiento el bien o la mina en cuestión. A la invitación la ENAMI EP adjuntará las especificaciones y requerimientos que debe cumplir el bien o la mina a ser arrendados.

El propietario del bien o de la mina requeridos deberá presentar una oferta en la que detalle las principales características y especificaciones del bien o mina, declare si el bien o la mina en cuestión cumple o no los requerimientos de la ENAMI EP, declare bajo juramento ante Notario Público o autoridad competente que no está incurrido en ninguna de las inhabilidades para contratar con el Estado; y finalmente, establezca el valor mensual, semanal o diario, según corresponda, de arrendamiento del bien o de la mina.



En caso de que el bien o la mina satisfaga las necesidades de la ENAMI EP; y la oferta económica esté dentro del presupuesto institucional, la ENAMI EP suscribirá el contrato correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, siempre y cuando no contravenga las disposiciones contenidas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de Resoluciones del SERCOP, la Codificación del Código Civil, y demás normas legales que sean pertinentes.

SEGUNDA.- Normativa Tributaria: Los contratos que se celebren en virtud de las normas previstas en el presente Reglamento observarán la normativa tributaria vigente en el Ecuador. De esta forma, las retenciones de impuestos que deban efectuarse se realizarán conforme la Ley ecuatoriana, sobre la base del monto determinado en el documento correspondiente.

TERCERA.- Adquisiciones de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera: La adquisición de vehículos de transporte apropiado para la actividad minera se realizará en primera instancia consultando si existe el bien requerido en el Catálogo Electrónico; y, en caso de que no exista oferta en ese catálogo, se efectuará a través de giro específico de negocio de conformidad con la determinación realizada por el Director General del SERCOP.

CUARTA: Contrataciones de régimen especial: Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 95 de su Reglamento General observarán los procedimientos y requisitos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

QUINTA: Las demás contrataciones que no obedezcan al giro específico de negocio, deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

UNICA.- Deróguese la Resolución No. 036-ENAMIEP-2014 de 07 de mayo de 2014 y toda norma interna o disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución y difusión del presente Reglamento encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 DIC 2017



Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA, ENAMI EP